

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co



Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

# **Única Instancia**

Auto No: 0273

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: LUZ MARINA LASPRILLA LÓPEZ. Radicación: 765204189001-2019-00576-00

BBVA COLOMBIA S.A. (NIT. No. 860.003.020-1) propuso demanda ejecutiva en contra de la señora LUZ MARINA LASPRILLA LÓPEZ (C.C. No. 31.177.722), a fin obtener la cancelación de unas sumas de dinero. Allegando como títulos base de recaudo por la suma referida en el auto que ordenó librar mandamiento ejecutivo de pago el día trece (13) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Al verificarse que la demanda cumplía los requisitos legales, este despacho judicial, profirió mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y contra la ejecutada, siendo notificada a través de Curador Ad-litem, toda vez que el citatorio enviado a la dirección aportada en la demanda fue negativo.

En vista que los títulos aportados como base de recaudo ejecutivo, reúne a cabalidad los requisitos del artículo 422 de la citada codificación; la parte pasiva no tachó de falso dichos documentos y no canceló la acreencia como se le ordenó en el mandamiento ejecutivo al que se hizo referencia, ni propuso excepciones oportunamente, será del caso, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (V), siguiendo los lineamientos del artículo 440 inciso 2º y 468 del C. G. del P.

### **RESUELVE**

**Primero:** Seguir adelante la ejecución en contra de la señora **LUZ MARINA LASPRILLA LÓPEZ** (**C.C. No. 31.177.722**), en la forma y términos como quedó consignado en el mandamiento ejecutivo de pago al que se hizo alusión en el cuerpo de este proveído.

**Segundo:** En espera alguno de los extremos procesales presente la liquidación del crédito y sus intereses desde cuando la obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago total, en la forma como lo prevé el artículo 444 del C. G. del Proceso en armonía con el artículo 446 de la misma norma.

**Tercero**: Condenar a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense.

**Cuarto**: Ordenar el avaluó y posterior remate de los bienes de propiedad de la demandada que se encuentren embargados y secuestrados, así como los que más adelante se pudieren aprehender, una vez en firme su secuestro y avalúo. Con el dinero resultado de la subasta pública páguese el crédito que se cobra junto con sus intereses, costas y gastos procesales, una vez liquidados y en firme la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

## El Juez,

### EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

### Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41f3a9d6c23d577ac1eb60180a8a5ada3242cb80110c74770fdfe6860405dd87

Documento generado en 27/01/2022 06:20:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica